KELY ALVAREZ AHUMADA
Abogada Especialista en Derechos Humanos

137

Señor:
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
E. S. D.

REF. DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE CONTRA GLORIA VARGAS PORRAS.

RADICADO: 0357/2019

KELY YOHANA ALVAREZ AHUMADA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.047.413.603 expedida en Cartagena, abogada titulada en ejercicio de la profesión, portadora de la tarjeta profesional N° 235.442 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial de la señora **GLORIA DEL CARMEN VARGAS PORRAS**, conforme poder adjunto, con todo respeto me permito **CONTESTAR LA DEMANDA**, formulada en contra de mi poderdante, dentro de los términos procesales, así mismo también interponer excepciones de ley, conforme a los siguientes:

EN CUANTO A LO QUE SE PRETENDE

Me opongo a que se decreten todas y cada una de las pretensiones y declaraciones incoadas por el demandante a través de apoderado judicial en libelo de la demanda, toda vez que las mismas carecen de objetividad, de sustento legal, jurídico y probatorio; y en su defecto solicito que se desestimen todas y cada una de las pretensiones y como consecuencia de lo anterior solicito que no se tenga en cuenta nada de lo pretendido al momento de dictar sentencia por considerar que las mismas son infundadas y sus elementos probatorios carecen de veracidad, para lo cual no tiene poder probatorio alguno.

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta, que se demuestre durante el curso del proceso.

SEGUNDO: No me consta, que se demuestre durante el curso del proceso.

TERCERO: No es cierto, toda vez que el señor William Jiménez (q.e.p.d.) convivía con su esposa la señora **GLORIA VARGAS** en Blas de Lezo desde el año 2004, ya que mi poderdante construyo un aparta-estudio en ese barrio, y él iba de visita donde sus padres en el Rubí, toda vez que son personas de la tercera edad y el señor era hijo único, pero nunca falto a sus deberes conyugales.

En cuanto a lo referido en el presente numeral en el cual hace mención que el señor **WILLIAM JIMÉNEZ (Q.E.P.D.),** otorgo poder para llevar a cabo su divorcio, es importante resaltar que este evento se presentó cuando mi poderdante y el señor **WILLIAM JIMÉNEZ (Q.E.P.D.),** tuvo conflictos maritales a raíz de una infidelidad con la señora **ELLA ROBLES**, infidelidad que dejo una menor hija de nombre **SHANTAL JIMENEZ**, situación que se resolvió y la relación marital continuo sin ningún inconveniente. Cabe informar a este despacho que la señora **ELLA ROBLES**, hoy testigo de la demandante, sostuvo una relación ocasional con su esposo hoy fallecido.

CUARTO: Es parcialmente cierto, respecto a las afirmaciones que hace el apoderado judicial de la demandante frente al número de hijos, es importante aclarar que para el año 2009, mi poderdante y su esposo tuvieron otra hija de nombre **ZOLAYNG MARCELA JIMÉNEZ VARGAS**, quien en la actualidad tiene 9 años de edad.

KELY ALVAREZ AHUMADA
Abogada Especialista en Derechos Humanos

QUINTO: Es parcialmente cierto, respecto a las afirmaciones que hace el apoderado judicial de la demandante frente al lugar donde laboraba el finado, no me consta que la señora **MURIEL ESCORCIA IRIARTE**, haya conocido al finado en su lugar de trabajo.

SEXTO: No me consta, que se demuestre en el curso del proceso. Es importante aclarar que el señor **WILLIAM JIMÉNEZ**, jamás abandono el lugar donde cohabitaba con mi poderdante, lo que quiere decir que hasta el día de su muerte mantuvo su unión con la señora **GLORIA VARGAS**.

SEPTIMO: No es cierto, puesto que el señor **WILLIAM JIMÉNEZ**, nunca abandonó el lugar donde cohabitaba con mi poderdante, lo que quiere decir que hasta el día de su muerte mantuvo su unión con la señora **GLORIA VARGAS**, jamás dejo de cumplir con sus obligaciones de esposo, y quien es reconocida públicamente por amigos, vecinos y familiares como su esposa y compañera de vida es mi poderdante.

OCTAVO: No es cierto, toda vez que la familia, amigos y vecinos reconocen como su esposa y compañera de vida a mi poderdante, hasta la fecha.

NOVENO: No es cierto, el finado nunca vivió con la señora **MURIEL ESCORCIA** y si en algún momento tuvieron una relación sentimental de manera ocasional no me consta. Respecto al embargo, fue un acuerdo entre el señor **WILLIAM JIMENEZ** y su esposa con quien convivio hasta el día de su fallecimiento, debido a que el señor tenía muchas deudas.

DECIMO: No es cierto, respecto a las afirmaciones que hace el apoderado judicial de la demandante frente al otorgamiento de poder de representación por parte del finado, con el fin de llevar a cabo proceso de divorcio, toda vez que el señor **WILLIAM JIMENEZ** tuvo una infidelidad con la señora **ELLA ROBLES**, infidelidad que mi poderdante perdono y la vida marital continuo, por esa razón no se registró la demanda ni proceso en curso.

DECIMO PRIMERO: No me consta, que se pruebe en el trascurso del proceso

DECIMO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, pues no son tres (3), sino cuatro los hijos producto del matrimonio entre mi poderdante y el señor William, quedando vivo tres (3), ya que falleció Gloria Marcela, pero el 16 de abril de 2010 nace **ZOLAYNG JIMENEZ VARGAS**, la hija menor, quien actualmente tiene 9 años de edad.

DECIMO TERCERO: No es cierto, cabe aclarar que el señor jamás vivió fuera de su hogar, a lo que la señora **MURIEL** hace referencia es a la relación sentimental de manera ocasional que el señor sostuvo con la señora **ELLA ROBLES**, de la cual nació la menor **SHANTAL JIMENEZ**, infidelidad que fue perdonada por mi poderdante y la vida marital continuo sin inconvenientes hasta el día de su fallecimiento.

DECIMO CUARTO: No me consta, que se pruebe.

DECIMO QUINTO: No es cierto, toda vez que el señor jamás abandono su hogar ni su vivienda, por ende, nunca vivió fuera del mismo.

DECIMO SEXTO: No es cierto, toda vez que los familiares, amigos y vecinos reconocen a la señora Gloria Vargas como su esposa y compañera de vida hasta la fecha.

DECIMO SEPTIMO: No me consta, que se pruebe.

KELY ALVAREZ AHUMADA
Abogada Especialista en Derechos Humanos

DECIMO OCTAVO: No es cierto, mi poderdante nunca ha tenido ningún tipo de amistad o trato cordial con la señora Muriel, toda vez que no la conoce y solo hasta la muerte de su esposo, en la ceremonia fúnebre se entera que la señora **MURIEL ESCORCIA IRIARTE**, sostuvo una relación sentimental ocasional con el finado. Es importante aclarar que el finado y mi poderdante cohabitaron de manera continua, permanente e ininterrumpida hasta el día de su muerte, cumpliendo ambos con sus deberes de esposos.

Respecto a que la señora **GLORIA VARGAS** tenga una relación sentimental con alguien o tenga pareja no es cierto, toda vez que en la actualidad vive en la residencia donde cohabitaba con el finado hasta el día de su fallecimiento sin a la fecha tener pareja o nuevo compañero sentimental.

DECIMO NOVENO: No es cierto, toda vez que el señor **WILLIAM JIMENEZ** convivio con mi poderdante desde 19 de noviembre de 1988 hasta el día de su fallecimiento, es decir 31 años, y su cohabitación se sostuvo de manera estable, permanente e ininterrumpida.

VIGESIMO: No me consta, que se pruebe en el trascurso del proceso.

VIGESIMO PRIMERO: No me consta, que se pruebe en el trascurso del proceso. Es importante resaltar que con el fallecimiento del señor **WILLIAM JIMENEZ**, mi poderdante se acerca a la Armada Nacional y al Fondo de Pensiones Porvenir a fin de reclamar las acreencias laborales de su esposo, informándose que la señora **MURIEL ESCORCIA IRIARTE**, ya había solicitado dicha reclamación y que estaba suspendido dicho trámite hasta tanto no se aclare los tiempos de convivencia de los reclamantes.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

En mi condición de apoderada judicial de la señora **GLORIA VARGAS PORRAS**, Me opongo a que se decreten todas y cada una de las pretensiones y declaraciones incoadas por el demandante a través de apoderado judicial en libelo de la demanda, toda vez que NINGUNA de las antes mencionadas ESTAN LLAMADAS A PROSPERAR, porque carecen de objetividad, de sustento legal, jurídico y probatorio; y como consecuencia de ello pido no se tenga en cuenta nada de lo solicitado al momento de dictar sentencia por considerar que las mismas son infundadas y sus elementos probatorios carecen de veracidad, para lo cual no tiene poder probatorio alguno.

En cuanto al PRIMERO: me OPONGO, a que se declara la existencia de la unión marital de hecho entre el señor **WILIAM JIMENEZ SUAREZ** y la señora **MURIEL ESCORCIA IRIARTE**, conforme a lo anterior expuesto.

En cuanto al SEGUNDO: me OPONGO, a que se declare la existencia de una sociedad patrimonial y se decrete la disolución de la sociedad patrimonial entre el señor **WILIAM JIMENEZ SUAREZ** y la señora **MURIEL ESCORCIA IRIARTE**, conforme a lo anterior expuesto.

PETICIÓN ESPECIAL

Con todo lo anterior mencionado, con los argumentos normativos y con toda la sustentación necesaria para defender los intereses de la señora **GLORIA VARGAS PORRAS**, respetuosamente señor juez se sirva DENEGAR todas las pretensiones de la demanda por carecer de credibilidad y veracidad las pruebas aportadas para demostrar que entre la demandante la señora **MURIEL ESCORCIA IRIARTE** y el señor **WILLIAM JIMENEZ SUAREZ (Q.E.P.D.),** existió una unión marital de hecho.

KELY ALVAREZ AHUMADA
Abogada Especialista en Derechos Humanos

EN CUANTO A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

Sírvase señor juez, darle el justo valor probatorio que les asigna la ley, y me opondré a ellas en el momento oportuno, además me reservo el derecho de contrainterrogar a los testigos que sean decretados y citados por el despacho, y que cumplan con los requisitos que para tal efecto establece la Ley Procesal Civil.

TESTIMONIALES

Sírvase señor juez, darle el justo valor probatorio que les asigna la ley, y me opondré a ellas en el momento oportuno, además me reservo el derecho de contrainterrogar a los testigos que sean decretados y citados por el despacho, y que cumplan con los requisitos que para tal efecto establece la Ley Procesal Civil. Igualmente solicito dar aplicación al contenido del artículo 212 del C. G del P, en lo referente a la limitación de los testimonios.

EXCEPCIONES

Nos permitimos proponer las siguientes excepciones de fondo:

INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO

La señora **GLORIA VARGAS PORRAS** y el señor **WILLIAM JIMENEZ SUAREZ** (q.e.p.d.), contrajeron matrimonio civil el día 19 de noviembre de 1988, en la Notaria Primera de Cartagena, de este matrimonio nacieron cuatros (4) hijos, de los cuales tres (3) se encuentran vivos **WILLIAM EDUARDO JIMENEZ VARGAS, DAYANA VANESSA JIMENEZ VARGAS** y **ZOLAYNG MARCELA JIMENEZ VARGAS**.

El matrimonio se sostuvo por un término de 31 años aproximadamente, hasta el día 28 de febrero de 2019, fecha en que el señor **WILLIAM JIMENEZ** fallece, durante este lapso de tiempo la relación y cohabitación se sostuvo de manera permanente, estable e ininterrumpida, dado la buena relación y comprensión entre ambos, a pesar que el finado sostuvo una relación sentimental de manera ocasional con la señora **ELLA ROBLES**, de la cual nació la menor **SHANTAL JIMENEZ**, pero esta infidelidad fue perdonada por mi poderdante y la vida marital continuo sin inconvenientes hasta el día de su fallecimiento.

A partir de la vigencia de la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 del 2005, toda comunidad de vida permanente y singular entre dos personas no casadas o con impedimento para contraer nupcias da lugar a la unión marital de hecho y a originar un auténtico estado civil, según la doctrina probable de la Corte Suprema, con fundamento en los artículos 4° de la Ley 169 de 1886 y 7° del Código General del Proceso, así como la Sentencia C-836 del 2001 de la Corte Constitucional.

Así mismo, los requisitos sustanciales para conformarla son:

a. La voluntad responsable de establecerla. Se refiere a la aptitud de los compañeros para formar y conservar la vida marital
b. La comunidad de vida o cohabitación permanente y singular, por su parte, se refiere a la conducta de la pareja en cuyo sustrato está la intención de formar dicha unión. Es decir se trata de convivir bajo el mismo techo con la firme intención de hacer vida en común, por lo que se excluyen "las relaciones meramente pasajeras o casuales". Sobre el particular esa misma Corporación en otra oportunidad señaló: "... Desde luego que la conformación de una familia, como presupuesto para la existencia de la unión marital de hecho, exige la presencia de una "comunidad de vida permanente y singular" de tal manera que toca dicha permanencia "con la duración firme, la constancia, la perseverancia y, sobre todo, la estabilidad de la comunidad de vida, y excluye la que es meramente pasajera o casual",

(Sent. Cas. Civ. 20 de septiembre de 2000. Expediente 6117), comunidad de vida que por lo demás, "por definición implica compartir la vida misma formando una unidad indisoluble como núcleo familiar, ello además de significar la existencia de lazos afectivos obliga el cohabitar compartiendo techo...".

Este primer requisito aparece cuando la pareja integrante de la unión, en forma clara y unánime, actúa en dirección de conformar una familia.

c. Singularidad marital: Este elemento guarda similitud con la unión matrimonial, porque la unión marital también tiene que ser única o singular, por cuanto es elemento estructural de la familia la unión monogámica, es decir que no es permito su reconocimiento ante plurales relaciones.

Frente a la solicitud de declaración de la unión marital de hecho entre la señora MURIEL ESCORCIA IRIARTE y el señor WILLIAM JIMENEZ SUAREZ (q.e.p.d.), el finado nunca convivió ni cohabito con la demandante y si en algún momento tuvieron una relación sentimental, la misma pudo ser de manera ocasional, toda vez que entre mi poderdante y su esposo el matrimonio y cohabitación fue estable, permanente e ininterrumpida durante un lapso de tiempo de 31 años aproximadamente.
Ahora bien, haciendo un análisis de la redacción de los hechos y las declaraciones extraprocesales aportadas al proceso de la referencia, encontramos que existe inconsistencia en las fechas en que inicio la supuesta relación amorosa entre la demandante y el finado.

Por lo anterior, no se cumple con los requisitos sustanciales para conformar la unión marital de hecho, que alega la parte demandante, toda vez que el WILLIAM JIMENEZ SUAREZ (q.e.p.d.), nunca dejo la cohabitación con mi poderdante y esta fue estable, permanente e ininterrumpida durante un lapso de tiempo de 31 años. A demás la voluntad de establecer dicha unión marital con la MURIEL ESCORCIA IRIARTE, no se configuro porque está nunca convivio en el mismo lecho con el finado, por ser esta una relación meramente pasajeras o casuales". Y para que esta unión se materialice debe configurarse como presupuesto para la existencia de la unión marital de hecho, exige la presencia de una "comunidad de vida permanente y singular" de tal manera que toca dicha permanencia "con la duración firme, la constancia, la perseverancia y, sobre todo, la estabilidad de la comunidad de vida, y excluye la que es meramente pasajera o casual", (Sent. Cas. Civ. 20 de septiembre de 2000. Expediente 6117).

Por último, enfatiza la Sala, el requisito de permanencia denota la estabilidad, continuidad o perseverancia en la comunidad de vida, al margen de elementos accidentales involucrados en su devenir, como acaece con el trato sexual, la cohabitación o su notoriedad, los cuales pueden existir o dejar de hacerlo según las circunstancias de la misma relación (M. P. Luis Armando Tolosa).

Ahora bien, en lo que concierne a la Sociedad patrimonial constituida entre compañeros permanentes ha de decirse que para que se manifieste su existencia de conformidad con lo señalado en el artículo 2º de la Ley 54 de 1990 con la modificación implementada por el artículo 1º de la Ley 979 de 2005, se requiere:

a. "La unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre el hombre y la mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio (sin que resulte necesario ahondar en la decisión de constitucional condicionada que ampara los derechos patrimoniales de la parejas homosexuales, (sentencia C-075/07 Corte Constitucional).

b. Cuando exista impedimento legal para contraer matrimonio por uno o ambos compañeros, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas o liquidadas por lo menos un años antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho".

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA

La legitimación en la causa se refiere a la posibilidad de que una persona formule o controvierta las pretensiones contenidas en la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial debatida en el proceso.

Dicha legitimación, afecta la relación que existe entre las partes y el interés en litigio, y aunque no genera la nulidad del proceso, sí lleva a que la autoridad judicial no pueda decidir de fondo.

De acuerdo con El Consejo de Estado, no existe debida legitimación en la causa cuando el actor es una persona distinta a quien le correspondía formular las pretensiones o cuando el demandado es diferente de aquel que debía responder por la atribución hecha por el demandante.

En el caso que nos ocupa, no existe este presupuesto frente a la solicitud de declaración de la unión marital de hecho entre la señora MURIEL ESCORCIA IRIARTE y el señor WILLIAM JIMENEZ SUAREZ (q.e.p.d.), toda vez que el finado nunca convivió con la demandante y si en algún momento tuvieron una relación sentimental, la misma fue de manera ocasional.

PETICION DE PRUEBAS

Señor juez, solicito se decreten y se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1- Copia de cedula de la señora Gloria Vargas Porras.
2- Registro civil de la menor hija ZOLAYNG MARCELA JIMENEZ VARGAS.
3- Copia de Tarjeta de Identidad de la menor hija ZOLAYNG MARCELA JIMENEZ VARGAS.
4- Copia de registro civil de WILLIAM EDUARDO JIMENEZ VARGAS.
5- Copia de cedula de WILLIAM EDUARDO JIMENEZ VARGAS.
6- Declaración con fines extraprocesales rendida por WILLIAM EDUARDO JIMENEZ VARGAS ante la notaria quinta de Cartagena.
7- Copia registro civil de DAYANA VANESSA JIMENEZ VARGAS.
8- Copia de cedula de DAYANA VANESSA JIMENEZ VARGAS.
9- Declaración con fines extraprocesales rendida por GLORIA VARGAS PORRAS ante la notaria quinta de Cartagena.
10- Registro de matrimonio entre la señora GLORIA VARGAS PORRAS y el señor WILLIAM JIMENEZ SUAREZ.
11- Registro civil de defunción del señor WILLIAM JIMENEZ SUAREZ.

TESTIMONIALES: Solicito sean llamados a rendir testimonios a fin que depongan sobre los hechos que le consten y tenga en cuenta los siguientes:

1- **JIMMI RAFAEL MOSCOTE JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.288.243 de Turbaco- Bolívar, con dirección de notificación en el barrio Torices Calle el Paraíso #35-114, quien manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco su dirección electrónica.

2- **YENIS JIMENEZ BABILONIA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 30.771.390 de Turbaco- Bolívar, con dirección de notificación en el barrio El Rubí Transversal 54 # 31E- 97, quien manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco su dirección electrónica.

3- **MARIA DE LOS ANGELES PEÑALOZA BARRETO,** identificada con la cedula de ciudadanía N° 45.498.463 de Cartagena, con dirección de notificación en el barrio Blas de Lezo MZ 1 LTE 38 Etapa 3, quien manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco su dirección electrónica.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito a este despacho se sirva Citar y hacer comparecer, para que en audiencia pública, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, a la parte demandada, la señora **MURIEL ESCORCIA IRIARTE**, para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio de parte que lo formulare personalmente, sobre los hechos relacionados con este proceso.

ANEXO

Anexo con la presente lo relacionado en el título de pruebas, el poder conferido por la señora **GLORIA VARGAS PORRAS.**

NOTIFICACIONES

La suscrita, recibe notificaciones en la secretaria de su despacho, y en la oficina 602, del Edificio Banco Popular, ubicado en el Centro, Sector La Matuna, de esta ciudad. Email: kelyalvarez927@gmail.com.

GLORIA VARGAS PORRAS recibe notificaciones en la secretaria de su despacho, y en el Barrio Blas de Lezo Calle 25 MZ 1 LT 33 (Calle de la Roan), de esta ciudad, dirección electrónica gloriavp18@yahoo.es.

Atentamente

KELY ALVAREZ AHUMADA
C.C. 1.047.413.603 de Cartagena
T.P. 235442 del C. S. de la J.

14

100

ACTA NÚMERO: 3234

DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República Colombia a los CATORCE (14) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mi ELITH ZUÑIGA PEREZ Notaria Quinta Principal de ésta Círculo Notarial, compareció DAYANA VANESSA JIMENEZ VARGAS de 24 años de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Cartagena, y residente en Blandelejo Mz 1 Lt 33 Etapa 3 Tel No 3023635007, estado civil soltera, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 1.143.378.967 de Cartagena, profesión u oficio: Estudiante, quién manifestó:

- No me comprenden las generales de ley para con la Notaria Quinta de Cartagena
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales, y tiene por objeto dar fe de los siguientes hechos que me constan personalmente.

Y declaró:

Que a raíz del fallecimiento de mi padre WILLIAM EDUARDO JIMENEZ SUAREZ el 28 de febrero de 2019 identificado en vida con cedula de ciudadanía número 73.141.354, pase a depender de mi madre GLORIA DEL CARMEN VARGAS PORRAS identificada con cedula de ciudadanía numero 45.490.309 económicamente en un 100%.

Esta declaración la hago con destino a: ENTIDAD PERTINENTE

Se pagaron derechos notariales según Resolución No. 0691 del 24 de enero de 2019...$13.100, más IVA...$2.489. /.

Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo el Notario que doy fe.

=

EL DECLARANTE.-
DAYANA VANESSA JIMENEZ VARGAS
C.C. 1143378967

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ELITH ZUÑIGA PEREZ
NOTARIA
CARTAGENA DE INDIAS

LA NOTARIA QUINTA PRINCIPAL
ELITH ZUÑIGA PEREZ

NOTA: SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO. DESPUES DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES.

Que al momento uno se encon
traba estudiando

ACTA NÚMERO: :3244

DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República Colombia a los CATORCE (14) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mi ELITH ZUÑIGA PEREZ, Notaria Quinta Principal de éste Círculo Notarial, compareció WILLIAM EDUARDO JIMENEZ VARGAS de 29 años de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Cartagena, y residente en Blandelezo Mz 1 Lt 33 Etapa 3 Tel No 3133453093, estado civil soltero, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 1.143.331.814 de Cartagena, profesión u oficio: Estudiante, quién manifestó:

- No me comprenden las generales de ley para con la Notaria Quinta de Cartagena
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales, y tiene por objeto dar fe de los siguientes hechos que me constan personalmente.

Y declaró:

Que somos una familia de 4 hermanos, yo el suscrito, DAYANA VANESSA JIMENEZ VARGAS, GLORIA MARCELA JIMÉNEZ VARGAS que es difunta actualmente, ZOLAYNG MARCELA JIMENEZ VARGAS todos somos del matrimonio entre WILLIAM JIMENEZ SUAREZ Y GLORIA DEL CARMEN VARGAS PORRAS, tengo una hermana extra matrimonial que se llama SHANTAL MARCELA JIMENEZ ROBLES, desde el fallecimiento de mi papa quedamos dependiendo económicamente y en un 100% de nuestra madre GLORIA DEL CARMEN VARGAS PORRAS identificada con cedula de ciudadanía numero 45.490.309 quien fue su esposa y quien estuvo con él desde 19 de noviembre 1988 hasta el 28 de febrero de 2019 día de su fallecimiento.

Esta declaración la hago con destino a: ENTIDAD PERTINENTE

Se pagaron derechos notariales según Resolución No. 0691 del 24 de enero de 2019...$13.100, más IVA...$2.489. /.

Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo el Notario que doy fe.-
=

./.
EL DECLARANTE.-
WILLIAM EDUARDO JIMENEZ VARGAS
C. C. 1'143'331'814 el.-

LA NOTARIA QUINTA PRINCIPAL
ELITH ZUÑIGA PEREZ

NOTA: SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO, DESPUES DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 45.490.309
VARGAS PORRAS
APELLIDOS
GLORIA DEL CARMEN
NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 08-ENE-1969
CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA
A+ G.S. RH
F SEXO

10-OCT-1988 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-0500100-00109361-F-0045490309-20081024 00047 32025A 1 6090014223

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

1048455-7916

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 1048455652

Indicativo Serial 50246456

145

50246456 * 9

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 01 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código C Z W

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA,_ BOLIVAR,_ CARTAGENA,

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
JIMENEZ	VARGAS

Nombre(s)

ZOLAYNG MARCELA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2010 Mes ABR Día 16	FEMENINO		

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA,_ BOLIVAR,_ CARTAGENA,

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
DECLARACION DE TESTIGOS	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

VARGAS PORRAS GLORIA DEL CARMEN,

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
c.c.# 45.490.309	Colombiana

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

JIMENEZ SUAREZ WILLIAM EDUARDO

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
c.c.# 73.141.354	Colombiana

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

VARGAS PORRAS GLORIA DEL CARMEN,

Documento de Identificación (Clase y número) — Firma

c.c.# 45.490.309

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

JIMENEZ VARGAS WILLIAM EDUARDO

Documento de Identificación (Clase y número) — Firma

c.c.# 1.143.331.814

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

MORALES BARRIOS CLAUDIA ELENA,

Documento de Identificación (Clase y número) — Firma

c.c.# 45.504.507

Fecha de Inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2010 Mes MAY Día 15	MARTA JIMENEZ ZAPATA,_ Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

Este Nuip se corrige mediante Resolución 3007 de Agosto 2004 Nuip correcto 1048455652 Vale, Cartagena 04 de 2013

El Notario Primero

ASSENDA S.A. NIT. 890.321.151-0 100242251

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

10

146

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.048.457.916**

JIMENEZ VARGAS

APELLIDOS

ZOLAYNG MARCELA

NOMBRES

ZOLAYNG VARGAS

FIRMA

ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-ABR-2010**

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

16-ABR-2028

FECHA DE VENCIMIENTO

09-AGO-2018 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

B+

G S RH

F

SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-0500150-01043100-F-1048457916-20181030 **0062950329A 1** **51081184**

12

148

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.143.331.814

JIMENEZ VARGAS
APELLIDOS

WILLIAM EDUARDO
NOMBRES

FIRMA

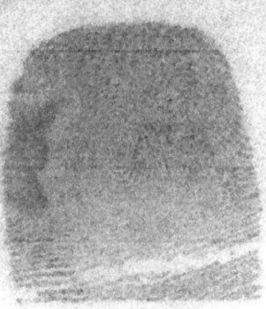

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-MAY-1989

CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 ESTATURA

A+ G.S. RH

M SEXO

21-JUN-2007 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

[illegible]331814-20070902 [illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

14322424

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 147

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
89, 05, 26.-	

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	(5) Código
	NOTARIA TERCERA.-	CARTAGENA BOLIVAR.-	1103.-

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido: JIMENEZ.-	(7) Segundo apellido: VARGAS.-	(8) Nombres: WILLIAM EDUARDO.-				
SEXO	(9) Masculino o Femenino: Masculino.-	(10) Masculino [x] Femenino [ ]	FECHA DE NACIMIENTO	(11) Día: 26.-	(12) Mes: Mayo.-	(13) Año: 1.989.	
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País: Colombia.-	(15) Departamento, Int., o Com.: Bolivar.-	(16) Municipio: Cartagena.-				

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C.-			(18) Hora: 11.45 P.M
	(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): Certificado médico.-	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento		(21) No. licencia
MADRE	(22) Apellidos (de soltera): VARGAS PORRAS.-	(23) Nombres: GLORIA DEL CARMEN .-		(24) Edad actual: 19.-
	(25) Identificación (clase y número): C.C.# 45.490.309. de Cartagena.-	(26) Nacionalidad: Colombiana.-	(27) Profesión u oficio: Hogar.-	
PADRE	(28) Apellidos: JIMENEZ SUAREZ.-	(29) Nombres: WILLIAM EDUARDO.-		(30) Edad actual: 19.-
	(31) Identificación (clase y número): C.C.#73.141.354 de Cartagena.-	(32) Nacionalidad: Colombiana. -	(33) Profesión u oficio: ESTUDIANTE.-	

DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número): C.C.# 73.141.354 de Cartagena.-	(35) Firma (autógrafa):
	(36) Dirección postal y municipio: Barrio El Rubi Carretera Troncal 31E-10	Nombre: WILLIAM EDUARDO JIMENEZ SUAREZ.-
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número):	(39) Firma (autógrafa):
	(40) Domicilio (Municipio):	(41) Nombre:
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número):	(43) Firma (autógrafa):
	(44) Domicilio (Municipio):	(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		
	(46) Día: 09	(47) Mes: Junio	(48) Año: 1.989

REPUBLICA DE COLOMBIA DPTO. DC BOLIVAR Notaria Tercera

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 – [illegible]

VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
DECRETO 1260 DE 197[illegible]

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO ... 01	FEBRERO. 02	MARZO ... 03	ABRIL ... 04
	MAYO ... 05	JUNIO ... 06	JULIO ... 07	AGOSTO .. 08
	SEPT. ... 09	OCTUBRE. 10	NOV. ... 11	DIC. ... 12

15

157

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

REGISTRO DE NACIMIENTO

22217865

IDENTIFICACION No.
(1) Parte básica: 94 11 10
(2) Parte compl.:

OFICINA DE REGISTRO CIVIL
(3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.): NOTARIA QUINTA .- - - - - -
(4) Municipio y Departamento: CARTAGENA. BOLIVAR .-------
(5) Código:

SECCION GENERICA

INSCRITO
(6) Primer apellido: JIMENEZ .-------
(7) Segundo apellido: VARGAS .- - -
(8) Nombres: - - DAYANA VANESSA.- - - - -

SEXO
(9) Masculino o Femenino: FEMENINO
(10) Masculino [ ] Femenino [X]

FECHA DE NACIMIENTO
(11) Día: 10--
(12) Mes: Noviembre ----
(13) Año: 1994----

LUGAR DE NACIMIENTO
(14) País: COLOMBIA
(15) Departamento, Int., o Com.: BOLIVAR
(16) Municipio: CARTAGENA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO
(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: I S S. - - - - - - - - - - - - - - - - -
(18) Hora: - - -
(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): CONSTANCIA DE NACIMIENTO. - -
(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: - - - - - - - - - - -
(21) No. licencia: - -

MADRE
(22) Apellidos (de soltera): VARGAS PORRAS .- - - - - - - -
(23) Nombres: - GLORIA DEL CARMEN .- - -
(24) Edad al momento del parto: 25 años
(25) Identificación (clase y número): C.C.No.45.490.309 de Cartagena.- -
(26) Nacionalidad: Colombiana
(27) Profesión u oficio: Hogar- - - - - -

PADRE
(28) Apellidos: JIMENEZ SUAREZ .- - - - - - - - -
(29) Nombres: - - WILLIAM EDUARDO-- - -
(30) Edad al momento del nacimiento: 24 años
(31) Identificación (clase y número): C.C.No.73.141.354 de Cartagena.-
(32) Nacionalidad: Colombiano
(33) Profesión u oficio: Mecanico Diesel

DENUNCIANTE
(34) Identificación (clase y número): C.C.No 73.141.354 de Cartagena
(35) Firma (autógrafa): x [firma]
(36) Dirección postal: Barrio El Rubí Carretera Troncal # 31- E. 106 .- - -
(37) Nombre: WILLIAM EDUARDO JIMENEZ SUAREZ

TESTIGO
(38) Identificación (clase y número):
(39) Firma (autógrafa):
(40) Domicilio (Municipio):
(41) Nombre:

TESTIGO
(42) Identificación (clase y número):
(43) Firma (autógrafa):
(44) Domicilio (Municipio):
(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
(46) Día: 21--
(47) Mes: Noviembre .- - -
(48) Año: 1994---

Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
(49) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 11/72

REPUBLICA DE COLOMBIA
5
JUDITH CAMARGO DE BOARE
Notaria Quinta
CARTAGENA

LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA
CERTIFICA:

Que la presente es fiel [illegible] del [illegible] Tomado del acto de registro [illegible] en esta Notaría

16

152

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.143.378.967**

JIMENEZ VARGAS

APELLIDOS

DAYANA VANESSA

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **10-NOV-1994**

CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56	**A+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

20-DIC-2012 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-0500150-00436140-F-1143378967-20130520 0033046023A 1 39614410

11

17

153

ACTA NÚMERO: :3219

HOJA 1

DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA

(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí ELITH ZUÑIGA PEREZ, Notaria Quinta Principal de éste Círculo Notarial, compareció **GLORIA DEL CARMEN VARGAS PORRAS** de 50 años de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Cartagena y residente en Blas de Lezo Mza 1 lote 33 etapa 3, Tel. No.31662911395, de estado civil viuda, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 45.490.309 de Cartagena, de profesión u oficio: Docente, quien manifestó:

- No me comprenden las generales de ley para con la Notaria Quinta de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales.

Y declaró:

Contraje matrimonio, con el hoy finado, WILIAM EDUARDO JIMENEZ SUAREZ, el cual fungía con estado civil casado con la suscrita y se identificaba en vida con cedula de ciudadanía número 73.141.354 expedida en la ciudad de Cartagena, nupcias que contrajimos desde la fecha 19 de noviembre de 1988, tal como consta en el documento que acredita nuestra unión, el correspondiente registro civil de matrimonio, hasta la fecha de su deceso.

Manifiesto que de nuestra unión matrimonial nacieron cuatro hijos, todos reconocidos dentro del matrimonio por el finado, tal como consta en el documento que acredita el reconocimiento de la descendencia como es el registro civil de nacimiento de cada uno de ellos, hijos que a continuación enuncio y describo:

1) WILLIAM EDUARDO JIMÉNEZ VARGAS, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Cartagena, identificado con cedula de ciudadanía número: 1.143.331.814 expedida en Cartagena, quien nació el 26 de mayo de 1989, el cual fue reconocido por el finado y dependió económicamente de el hasta cumplir su mayoría de edad, el cual en la actualidad tiene 29años.

2) DAYANA VANESSA JIMÉNEZ VARGAS, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Cartagena, identificada con cedula de ciudadanía número: 1.143.378.967 expedida en Cartagena, quien nació el 10 de noviembre de 1994, la cual fue reconocida por el finado y dependió económicamente de el hasta cumplir su mayoría de edad, quien en la actualidad tiene 24 años.

3) GLORIA MARCELA JIMÉNEZ VARGAS, quien nació el 19 de septiembre de 2000, la cual era menor de edad, quien se identificaba en vida, con número nuip C4X0257105,tal como consta en su registro civil de nacimiento, la cual fue reconocida por el finado y dependió económicamente de el hasta su fecha de fallecimiento, como reza en el respectivo registro de defunción de la que era nuestra hija.

4) ZOLAYNG MARCELA JIMENEZ VARGAS, menor de edad, vecina y residente de la ciudad de Cartagena, identificada con numero: nuip 1048457916 tal como consta en su

NOTA: SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO, DESPUES DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES.

19

registro civil de nacimiento, quien nació el 16 de abril de 2010, la cual fue reconocida por el finado y dependió económicamente de este hasta la fecha de su fallecimiento, puesto que en la actualidad tiene 8 años.

Por otra parte manifiesto bajo la gravedad de juramento, que el finado contaba con una hija extramatrimonial, la cual se encontraba reconocida por el de nombre: SHANTAL JIMENEZ ROBLE esta es menor de edad vecina y residente de la ciudad de Cartagena, quien nació el 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011, la cual fue reconocida por el finado y dependió económicamente de este hasta la fecha de su fallecimiento. Puesto que en la actualidad tiene 7 años.
En virtud a lo enunciado me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que no conozco más beneficiarios del finado con igual o mejor derecho a reclamar.

Esta declaración la hago con destino a: ENTIDAD PERTINENTE

Se pagaron derechos notariales según Resolución No. 0691 del 24 de enero de 2019...$13.100, más IVA...$2.489. /.

Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo el Notario que doy fe:

EL DECLARANTE
GLORIA DEL CARMEN VARGAS PORRAS
C.C. 45.490.309 Cartagena

LA NOTARIA QUINTA PRINCIPAL
ELITH ZUÑIGA PEREZ

Cjc

NOTA: SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO, DESPUES DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES.

19

155

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

2070203

REGISTRO DE MATRIMONIOS

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO: 1 Día 09 - - 2 Mes DICIEMBRE - 3 Año -1999

OFICINA DE REGISTRO

4 Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.): NOTARIA PRIMERA - - - -
5 Código: 1101--
6 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría: CARTAGENA - - - - - - - - - - - - -

DATOS DEL MATRIMONIO

Lugar de celebración: 7 País: COLOMBIA - - - 8 Depto., Int. o Comisaría: BOLIVAR - - - - - 9 Municipio: CARTAGENA - - - -

10 Clase de matrimonio: Civil [ ] Católico [X]
11 Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia): DE SAN ISIDRO - - - - - - - - - - 12 Nombre del funcionario o párroco: F. POLO - - - - -

FECHA DE CELEBRACION: 13 Día 19-- 14 Mes NOVIEMBRE- 15 Año 1988--

DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO: 16 Clase: Acta parroquial [X] Escr. de protocolización [ ] 17 Número - - - - 18 Notaría - - - - - - - - - - - -

DATOS DEL CONTRAYENTE

19 Primer apellido: JIMENEZ - - - - - - 20 Segundo apellido: - SUAREZ - - - - 21 Nombres: WILLIAM EDUARDO - - - - - - -

FECHA DE NACIMIENTO: 22 Día 04-- 23 Mes FEBRERO - 24 Año -1970--

25 IDENTIFICACION: Clase: T.I. [ ] C. de C. [X] C. de E. [ ] Número: 73.141.354 de CARTAGENA

26 ESTADO CIVIL ANTERIOR: Soltero [X] Otro [ ] Viudo [ ] Divorciado [ ] Especifique

Datos del registro de nacimiento: 27 Oficina - - - - - - - - - 28 Lugar - - - - - - - - - - - - - - - - 29 Número de registro - - - - - - - - - -

DATOS DE LA CONTRAYENTE

30 Primer apellido: VARGAS - - - - - - 31 Segundo apellido: - PORRAS - - - - 32 Nombres: GLORIA DEL CARMEN - - - - -

FECHA DE NACIMIENTO: 33 Día 08-- 34 Mes ENERO - - 35 Año 1969--

36 IDENTIFICACION: Clase: T.I. [ ] C. de C. [X] C. de E. [ ] Número: 45.490.309 de CARTAGENA

37 ESTADO CIVIL ANTERIOR: Soltero [X] Otro [ ] Viudo [ ] Divorciado [ ] Especifique

Datos del registro de nacimiento: 38 Oficina - - - - - - - - - 39 Lugar - - - - - - - - - - - - - - - - 40 Número de registro - - - - - - - - - -

PADRES DEL CONTRAYENTE

41 Nombres y apellidos del padre: DOMINGO JIMENEZ - - - - - - - - - 42 Nombres y apellidos de la madre: PETRONA SUAREZ - - - - - - - - -

PADRES DE LA CONTRAYENTE

43 Nombres y apellidos del padre: HERNANDO VARGAS - - - - - - - - - - 44 Nombres y apellidos de la madre: - GLORIA PORRAS - - - - - - - -

DENUNCIANTE

45 Nombres y apellidos: GLORIA DEL CARMEN VARGAS PORRAS-

47 Identificación (clase y número): C.C.#45.490.309 CARTAGENA - - -

46 Firma (autógrafa): [signature] 45.490 309 C/gen

48 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro: PIEDAD ROMAN DE ROJAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP20 0 X/79

Impreso en la División de Edición del DANE

LA NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO
DE CARTAGENA
HACE CONSTAR

Que la presente es fiel y exacta fotocopia del original tomada del Registro Civil que reposa en esta Notaría 16 MAR. 2019

Cartagena

VALIDO PARA
DEMOSTRAR PARENTESCO
ART. 115 DECRETO 1260 DE 19

TIENE VALIDEZ
PERMANENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
LAURA RICARDO
VASQUEZ
Notaria Primera Encargada
Cartagena

20

NS6

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 09609944

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría | Notaría | X Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | **Código** C 1 X

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

JIMENEZ SUAREZ WILLIAM EDUARDO

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 73.141.354	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2 0 1 9 Mes F E B Día 2 8		71734719-7

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año Mes Día

Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial [ ] Certificado Médico [X]	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

FRIAS DE TERAN ROSA ELENA

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 33.145.748	[firma]

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 1 9 Mes M A R Día 0 4	FAISSURY AMARIS PEÑARANDA

ESPACIO PARA NOTAS

04.MAR.2019 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCION.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

0960994 4

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE ES FIEL Y EXACTA FOTOCOPIA DEL ORIGINAL TOMADA DEL REGISTRO CIVIL QUE REPOSA EN ESTA NOTARÍA QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO

C.C. No.

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

Cartagena

08 MAR 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DE BOLIVAR
NOTARIA SEGUNDA
MAURICIO DUKOVER M.
NOTARIO ENCARGADO
CARTAGENA - COLOMBIA

NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
AUTENTICACIÓN BIOMETRICA
N° 68699

KELY ALVAREZ AHUMADA
Abogada Especialista en Derechos Humanos

Señores:
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

REFERENCIA: PODER DE REPRESENTACION
RADICADO: 0357/2019

GLORIA DEL CARMEN VARGAS PORRAS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.490.309 de Cartagena, con todo respeto me dirijo a usted con el fin de comunicarle que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** cuanto en derecho fuere necesario y en los términos del Art. 77 del Código General del Proceso, a la Doctora **KELY YOHANA ALVAREZ AHUMADA,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.047.413.603 expedida en Cartagena, tarjeta profesional N° 235.442 otorgada por el C. S. de la J., abogada principal, y la doctora **YERANIA IRIARTE PUELLO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 45.540.770 expedida en Cartagena, tarjeta profesional N° 229892 otorgada por el C. S. de la J., para que actué en defensa de mis intereses, respecto al proceso de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE.**

Mi apoderada, además de las facultades expresas consagradas en el art 77 del Código General del Proceso está plenamente facultada para solicitar medidas cautelares, conciliar, recibir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar y las establecidas en el código de procedimiento penal, en especial las de recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar y redargüir documentos y testigos, conciliar, desistir y formular todas las pretensiones que estime convenientes para la defensa del suscrito poderdante todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato.

Atentamente,

GLORIA VARGAS PORRAS
C.C. N° 45.490.309 de Cartagena

ACEPTO: _____
KELY ALVAREZ AHUMADA
C.C. N°1.047.413.603 de Cartagena
T. P. N° 235442 del C.S. de la J.

ACEPTO: _____
YERANIA IRIARTE PUELLO
C.C. N° 45.540.770 de Cartagena
T. P. N° 229892 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Notaría 5

108 22

87125

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

48699

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Cartagena, compareció:

GLORIA DEL CARMEN VARGAS PORRAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0045490309, presentó el documento dirigido a . y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

872ox6hjtw23
20/11/2019 - 11:29:31:671

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ELITH ISABEL ZÚÑIGA PÉREZ
Notaria cinco (5) del Círculo de Cartagena

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 872ox6hjtw23

Notaría 5